

## BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS FAMILIAS PARA ESCOLARIZACIÓN EN ESCUELAS INFANTILES PÚBLICAS DE MÓSTOLES CURSO 2018/2019

### Art. 1: FUNDAMENTACIÓN

La Educación es un derecho de los niños y de las niñas desde el nacimiento. En la etapa de 0 a 3 años se crean las bases intelectuales y de socialización para el presente y el futuro de la educación del niño. La generalización de la educación infantil en este primer ciclo debería ser un objetivo prioritario. En la actualidad no está generalizada por los altos costes que supone para las familias. La educación infantil es, además, un pilar fundamental para la conciliación de la vida familiar y laboral.

La crisis económica, la ausencia de trabajo y los bajos salarios, unido al alto precio de las cuotas de escolarización y comedor, establecidas por la Comunidad de Madrid, provoca que un buen número de familias tengan dificultades para acceder a las Escuelas Infantiles de la Red Pública o incluso no puedan hacerlo.

El Ayuntamiento de Móstoles, sensible a esta realidad quiere favorecer el acceso a la Educación como motor de igualdad, por lo que cree necesario establecer la presente convocatoria de ayudas, con el fin de colaborar en el desembolso económico que supone a las familias la escolarización de sus hijos en el Primer Ciclo de Educación Infantil 0-3 años.

### Art. 2: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la convocatoria es regular la concesión de ayudas a las familias en la escolarización de niños matriculados en Escuelas Infantiles públicas de Móstoles, en las que se imparte el primer ciclo de Educación Infantil.

### Art 3: RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las ayudas que se concedan en la presente convocatoria tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
  - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, LOPD.
  - Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), publicado en el Diario Oficial de la CE el 4 de mayo de 2018.
  - Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
  - Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles
  - Acuerdo de 17 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Comunidad de Madrid, a partir del curso escolar 2018/2019 BOCM nº 93, de 19 de abril de 2018.

- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de, para el Establecimiento de Cuotas en Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, de fecha 20 de abril de 2018.
  - Especificaciones Técnicas para el Establecimiento de Cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid para el curso 2018/2019, de 4 de mayo de 2018.
2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, mediante una convocatoria abierta hasta agotar el crédito presupuestario y que permita incorporar mensualmente a los alumnos de nueva matriculación a lo largo del curso y cumplan los requisitos de la presente convocatoria.

#### Art. 4: DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El Ayuntamiento de Móstoles destinará la cantidad de **300.000,00 €** con cargo a la partida presupuestaria: **35 3201 480.03** de los presupuestos del Ayuntamiento de Móstoles del ejercicio 2019.

La concesión de las ayudas tendrá lugar durante el año 2019, y estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto en vigor en ese momento

#### Art. 5: DESTINATARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los niños y niñas matriculados en alguna de las Escuelas Infantiles públicas del municipio de Móstoles en el curso 2018/2019, y que se relacionan a continuación:

- Escuela Infantil El Soto
- Escuela Infantil Joan Miró
- Escuela Infantil Caleidoscopio
- Escuela Infantil Parque Coímbra
- Escuela Infantil El Columpio
- Escuela Infantil Fábulas y Leyendas
- Escuela Infantil Osa Mayor
- Escuela Infantil Los Sauces
- Escuela Infantil Colores
- Escuela Infantil El Juglar

#### Art. 6: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Residencia efectiva en el municipio de Móstoles: el alumno y la madre y/o el padre, o en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor. La presentación de la solicitud implica la autorización del solicitante para realizar, de oficio, la consulta del estado de empadronamiento de la unidad familiar al Departamento de Estadística Municipal.

- Estar matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil, en alguno de los centros educativos relacionados en el artículo 5.
- La renta per cápita de la familia solicitante no podrá superar en ningún caso 15.500,00 €
- No percibir ayudas de otras administraciones con finalidad similar (cuota de escolaridad), según lo estipulado en el art. 19.
- Los solicitantes deben estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas y sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Para tener/mantener la condición de beneficiario, es necesario estar al corriente de pago de las cuotas mensuales de la Escuela Infantil.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Art. 7: RENTA PER CÁPITA

A los efectos de estas Bases Regulatoras, el importe de la renta per cápita de la familia solicitante no podrá superar en ningún caso los 15.500,00 €.

#### Art. 8: SOLICITUDES.

1. La solicitud se ajustará al modelo oficial según el Anexo I, que se podrá obtener en las Escuelas Infantiles y a través de la página web del Ayuntamiento de Móstoles, [www.mostoles.es](http://www.mostoles.es) y se cumplimentará con letras mayúsculas de forma clara y legible.
2. Podrá solicitarse la ayuda para dos o más hermanos cumplimentándose una única solicitud.
3. Entre los datos que se solicitan a la familia, se incluyen el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones, en el caso de que se considere oportuno para la tramitación de la ayuda. Su inclusión en la solicitud supone la autorización expresa, a efectos de la Ley de Protección de datos, para la remisión por parte del Ayuntamiento de Móstoles de dichos mensajes y avisos.
4. Todos los solicitantes en la presentación de la solicitud aceptan:
  - Que la dirección del centro educativo, donde los potenciales beneficiarios estén escolarizados, faciliten al Ayuntamiento de Móstoles los datos necesarios de la familia solicitante, con el fin de establecer el grupo de adscripción de cuota de cada potencial beneficiario.
  - Que se crucen los datos de la solicitud con el padrón municipal, a los efectos de conocer si el solicitante y los potenciales beneficiarios están empadronados en el municipio de Móstoles.
  - Que se crucen los datos con la Dirección General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Móstoles, a los efectos de conocer si se está al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

#### Art. 9: DOCUMENTACIÓN

1. La solicitud se deberá presentar por triplicado en la Escuela Infantil, siendo el original para el Ayuntamiento de Móstoles, una copia para el centro educativo y otra copia como resguardo para la familia. Deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) La solicitud sólo será admisible en modelo original y se presentará junto con el original del DNI o NIE o Pasaporte en vigor del solicitante.
  - b) La solicitud estará firmada por ambos progenitores o quien esté al cargo de la guarda y custodia del menor.

#### Art. 10: PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Se establecen dos periodos de solicitud:
  - a) PERIODO ORDINARIO de entrega de solicitudes desde la fecha de publicación del extracto de la Convocatoria en el B.O.C.M. hasta el 18 de diciembre de 2018.
  - b) PERIODO EXTRAORDINARIO de entrega de nuevas solicitudes desde el 8 de enero al 31 de mayo de 2019.
2. Las solicitudes habrán de entregarse debidamente cumplimentadas en la escuela infantil donde el alumno esté matriculado en horario de 9.00 h a 14.00 h.

#### Art.11: ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS POR NIVELES DE RENTA PER CÁPITA

Las solicitudes serán clasificadas según el nivel de renta per cápita de la familia solicitante, considerando los ingresos familiares en función de la Especificaciones Técnicas de 04 de mayo de 2018, para el Establecimiento de Cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid para el curso 2018/2019.

Se establecen los siguientes grupos:

- Grupo A. Renta per cápita familiar inferior o igual a 5.644 €
- Grupo B. Renta per cápita familiar superior a 5.644 € e inferior o igual a 7.656 €
- Grupo C. Renta per cápita familiar superior a 7.656 € e inferior o igual a 15.500 €

#### Art.12: ÓRGANO INSTRUCTOR Y DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Se crean los siguientes Órganos para la concesión de las presentes ayudas:

**ENTIDADES COLABORADORAS:** Con el fin de agilizar la tramitación de concesión de ayudas de la presente convocatoria y ofrecer el mejor servicio a las familias, los Centros Educativos concernidos harán las veces de registro auxiliar, colaborando con el Ayuntamiento de Móstoles en la recepción y valoración de las solicitudes presentadas.

**COMISIÓN DE VALORACIÓN:** Estará compuesta por:

- El Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles
- Un Técnico de la Concejalía de Educación, que actuará de Secretario/a
- Un Director/a de una de las Escuelas Infantiles de titularidad Municipal
- Un Director/a de una de las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid

**ÓRGANO INSTRUCTOR:** Se designa al Concejal de Educación que elevará la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria a la Junta de Gobierno Local.

**ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN:** La Junta de Gobierno Local resolverá concesión definitiva de las solicitudes presentadas en la presente convocatoria.

**Art. 13: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN PERIODO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Y SUBSANACIONES.**

1. Finalizado el plazo de entrega de solicitudes, el director de cada Escuela Infantil, emitirá un informe, que se entregará, junto con las solicitudes recibidas, en la Concejalía de Educación (Ayuntamiento de Móstoles), relativo a la correcta presentación y valoración de la solicitud de las familias, así mismo, indicarán, según los artículos 11 y 16 de la presente convocatoria, el grupo de adscripción de cuota en función de la renta per cápita familiar de cada solicitante.
2. Reunida la Comisión de Valoración, a la vista de los informes presentados por los directores de cada Centro Educativo, emitirá un acta relativa a la validación de la documentación aportada, haciendo referencia al total de solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión. Así mismo, se indicará el grupo en el que ha quedado encuadrado provisionalmente cada solicitante, la cuantía pre-concedida y el periodo de concesión.
3. El órgano instructor a la vista del acta de la Comisión de Valoración, publicará la propuesta de concesión provisional de la convocatoria determinando los beneficiarios y los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

Los listados provisionales se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Móstoles, en las Escuelas Infantiles Públicas y en la web institucional del Ayuntamiento: [www.mostoles.es](http://www.mostoles.es), a efectos de publicidad y del cómputo de plazo de presentación de alegaciones.

Figurar en este listado provisional no supondrá adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en la resolución definitiva de la convocatoria.

4. La publicación de estos listados servirá de requerimiento a los interesados para que, en un plazo de **10 días hábiles**, según el calendario escolar, contados a partir del siguiente a la publicación puedan:
  - Subsanan la solicitud y/o documentación a que se refieren los artículos 6 y 9 de estas bases reguladoras.
  - Formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación presentada.

**Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición**

5. La documentación que se aporte en el plazo de reclamaciones se presentará en el centro educativo donde se entregó la solicitud.

#### Art.14. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

1. Finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones, la Comisión de Valoración emitirá un acta relativa a las mismas, indicando su aceptación o denegación a efectos de baremación y en función de la documentación presentada.
2. El órgano instructor, a la vista del Acta de la Comisión de Valoración, elevará a la Junta de Gobierno local para su aprobación, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento, la propuesta de Resolución de la convocatoria determinando los beneficiarios, así como los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión. Asimismo, se indicará el grupo en el que ha quedado encuadrado cada beneficiario, la cuantía concedida y el periodo de concesión.
5. La resolución definitiva se expondrá en el tablón de anuncios de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Móstoles, en las Escuelas Infantiles Públicas y en la web institucional del Ayuntamiento: [www.mostoles.es](http://www.mostoles.es).
6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Móstoles en el plazo de un mes, o bien interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de publicación de la resolución en los tabloneros de anuncios municipales.
7. Vencido el plazo de resolución, sin que esta hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Los Beneficiarios resultantes de la convocatoria ordinaria y extraordinaria recibirán las cuantías establecidas en la concesión definitiva.
9. Las ayudas que se lleven a trámite en el periodo extraordinario, en ningún caso alterarían el orden de prelación y las cuantías de las ayudas anteriormente concedidas.
10. En ambos periodos (ordinario y extraordinario), de concederse la ayuda, siempre será por mensualidades completas, nunca sería con efecto retroactivo y **sólo se concederá a partir del mes siguiente al que se realizó la solicitud en el centro educativo.**
11. La concesión de nuevas ayudas en el periodo extraordinario, estará supeditada en todo caso a la existencia de crédito presupuestario que garantice su abono desde el momento de la concesión y hasta el 30 de junio de 2019.

12. En caso de ser necesaria, la prelación que se establecerá será la fecha de solicitud. En caso de alumnos que soliciten en el mismo día, tendrán preferencia aquellos cuya renta per cápita familiar sea más baja.

#### Art. 15.: IMPORTE DE LAS AYUDAS

1. En primera instancia y al objeto de conceder el máximo establecido en la convocatoria, se imputará a cada beneficiario la cuantía máxima de la ayuda correspondiente a su grupo y la renta de su unidad familiar, según se detalla a continuación:

| BENEFICIARIOS DE ESCUELAS INFANTILES<br>NACIDOS EN 2018 |                              |                          |                                  |
|---|------------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| GRUPO   | RENTA FAMILIAR<br>PER CÁPITA | IMPORTE MENSUAL<br>HASTA | AYUDA MÁX. POR<br>CURSO<br>HASTA |
| GRUPO A1  | Menor de 5.644 €             | 72 €                     | 648€                             |
| GRUPO B1  | Entre 5.644 y 7.656 €        | 60 €                     | 540€                             |
| GRUPO C1  | Entre 7.656 y 15.500 €       | 48 €                     | 432€                             |

| BENEFICIARIOS DE ESCUELAS INFANTILES<br>NACIDOS EN 2017 y 2016 |                              |                          |                                  |
|--|------------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| GRUPO  | RENTA FAMILIAR<br>PER CÁPITA | IMPORTE MENSUAL<br>HASTA | AYUDA MÁX. POR<br>CURSO<br>HASTA |
| GRUPO A2   | Menor de 5.644 €             | 48 €                     | 432 €                            |
| GRUPO B2   | Entre 5.644 y 7.656 €        | 42 €                     | 378 €                            |
| GRUPO C2   | Entre 7.656 y 15.500 €       | 36 €                     | 324 €                            |

2. El importe de la ayuda es mensual y son objeto de subvención los 9 meses comprendidos desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio del 2019, siempre y cuando el alumno permanezca matriculado en el centro.
3. En las Escuelas Infantiles de Gestión indirecta en las que la cuota de comedor es inferior a las de gestión directa, la ayuda tendrá un valor inferior, que será el que resulte de descontar la diferencia entre la cuota de comedor de las escuelas infantiles de gestión directa y la que se aplique en la escuela infantil concreta de gestión indirecta.

#### Art. 16. ABONO DE LAS AYUDAS

1. Las Direcciones de los centros educativos emitirán un informe justificativo de los alumnos de su centro que sean beneficiarios de ayuda, en las siguientes fechas: a) Periodo ordinario: 21 diciembre de 2018 b) Periodo extraordinario 30 de junio de 2019, indicando en todo caso:
- a. Los alumnos que han causado baja en la escuela, haciendo constar la fecha en la en

que se haya producido la misma.

- b. Los alumnos beneficiarios que no estén al corriente de pago de la cuota. En este caso se suspenderá la concesión de la ayuda.
2. El abono se efectuará una vez que el centro educativo confirme en los informes justificativos, que el beneficiario continúa matriculado en la escuela y está al corriente de pago de las cuotas.
3. Resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento de Móstoles realizará a lo largo del curso escolar 2018/2019, dos abonos según cada caso:
  - a) PERIODO ORDINARIO: Abono correspondiente a los importes concedidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.
  - b) PERIODO EXTRAORDINARIO: Abono correspondiente a los importes concedidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.
4. Los abonos se realizarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la entrega de documentación junto a la solicitud. El abono se realizará en concepto de "Ayuda escolarización Escuela Infantil"
5. Causar baja en el centro educativo, conlleva la baja automática en el sistema de "Ayuda escolarización Escuela Infantil" a partir de ese momento, situación que será comunicada por la dirección del centro de manera inmediata a la Comisión de Valoración.

#### **Art. 17: COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que se perciban en concepto de escolaridad de esta u otras administraciones. Asimismo, son incompatibles con los beneficios que se estén percibiendo, como exención de cuota.
2. En el caso de Familias Numerosas de régimen general que, en base al artículo 12 de la ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, les corresponde una reducción de un 50% en la cuota de escolaridad, en caso de cumplir los requisitos sólo percibirán el 50 % de la ayuda que les pudiera corresponder.
3. En el caso de los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, a quienes, según las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria para el Establecimiento de Cuotas en Escuelas Infantiles de 20 de abril de 2018 les corresponde pagar el 50 % de la cuota de escolaridad y el 50 % de la cuota adicional fija, percibirán desde su matriculación hasta su incorporación, sólo el 50% de la ayuda que les correspondiera. Asimismo, se aplicará la misma medida para los alumnos que no se incorporen al centro por estar en situación reciente de acogimiento familiar o adopción durante el período de permiso maternal que acrediten los padres o tutores.

#### **Art. 18: ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda (incluidas las ayudas de otras administraciones con la misma finalidad) deberá ser inmediatamente comunicada por la Dirección del Centro a la Concejalía de Educación, y podrá dar lugar a la modificación



(incremento, reducción o supresión) de la ayuda otorgada.

**Art. 19: CONTROL Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de ayudas al estudio no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.
2. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La Concejalía de Educación y la Intervención General del Ayuntamiento de Móstoles, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las ayudas, para lo cual los beneficiarios y las entidades colaboradoras quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

**Art. 20: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

Los listados, tanto provisionales como definitivos, se publicarán en las Escuelas Infantiles concernidas, a los efectos de publicidad y cómputo de plazos para la presentación de alegaciones, subsanaciones y/o recursos de reposición.

**Art. 21: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

1. En lo dispuesto en estas bases será la Comisión de Valoración quien decida e interprete el contenido de las mismas.
2. Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Móstoles, 16 de julio de 2018

Fdo.: Mariano Olmos Miguel  
Director de Educación